

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA	PAGINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	PAGINA
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Anuncio de concurso.	9082	Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concursos para suministro y montaje de instalaciones mecánicas y eléctricas en silos.	9086
Junta Técnico-Económica del SEA del Ala Mixta número 48. Concurso-subasta de obras.	9083	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de obras.	9086
Junta Regional de Contratación de la Sexta Región Militar. Concurso para contratar servicios de acarreos interiores y transportes por carretera.	9083		
MINISTERIO DEL INTERIOR		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir puentes de señalización óptico-acústica.	9083	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas de obras.	9087
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir diversas prendas de vestuario.	9083	Dirección General de Transportes Terrestres. Concursos para conceder servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.	9088
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir diverso material reflexivo.	9083	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concurso de electrificación.	9088
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir botas altas y botas de montaña.	9084	Aeropuertos Nacionales. Concursos para adquisición de material diverso.	9088
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir linternas con pilas recargables.	9084	Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta para contratación de obras.	9089
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir prendas de vestuario.	9084		
Dirección General de Tráfico. Concursos-subastas de obras.	9084	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para organización de festejos.	9090
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras.	9085	Ayuntamiento de Madrid. Concurso de servicio.	9090
Dirección General de Carreteras. Subasta de obras.	9086	Ayuntamiento de Oliva (Valencia). Concurso-subasta de obras.	9090
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Instituto Nacional de Asistencia Social. Adjudicación de obras.	9086		

Otros anuncios

(Páginas 9091 a 9099)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

8572

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Gobierno a conceder anticipos de tesorería, durante 1982, al Ministerio de Defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Gobierno a conceder anticipos de tesorería, durante 1982, al Ministerio de Defensa.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1982.
El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.

8573

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1982, de 26 de febrero, por el que se transfiere, previa segregación, una superficie de 302.337 metros cuadrados, afectos al Patrimonio Nacional, a favor del Ayuntamiento de San Ildefonso, en Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1982, de 26 de febrero, por el que se transfiere, previa segregación, una superficie de 302.237 metros cuadrados, afectos al Patrimonio Nacional, a favor del Ayuntamiento de San Ildefonso, en Segovia.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1982.
El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.

8574

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1982, de 12 de febrero, relativo a repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA en terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/1982, de 12 de febrero, relativo a repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA en terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1982.
El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

8575

ENMIENDAS propuestas por Suiza a los anejos A y B del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), comunicadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 1 de julio de 1981.

ENMIENDAS AL ANEJO A

I. Suprimir el texto actual del marginal 2001 y sustituirlo por el nuevo texto siguiente:

2001 (1). En este anejo y en el anejo B son aplicables las siguientes unidades de medida.

Medida de	Unidades SI (2)	Unidad alternativa-aceptable	Relación entre unidades
Longitud.	m. (metro).	—	—
Superficie.	m ² (metro cuadrado).	—	—
Volumen.	m ³ (metro cúbico).	l (3) (litro).	l = = 10 ³ m ³ .
Tiempo.	s. (segundo).	min. (minuto).	1 min. = 60 s.
		h. (hora).	1 h. = 3.600 s.
		d. (día).	1 d = = 86.400 s.
Masa.	kg. (kilogramos).	g. (gramo).	1 g. = 10 ³ kg.
		t. (tonelada).	1 t. = 10 ³ kg.
Densidad masa.	Kg/m ³	kg/l.	1 kg/L = 10 ³ kg/m ³ .
Temperatura.	K (kelvin).	°C (grado Celsius).	°C = 273,15 K.
Diferencia de temperatura.	K (kelvin).	°C (grado Celsius).	1 °C = 1 K.
Fuerza.	N (newton).	—	1 N = 1 kg.m/S ² .
Presión.	Pa. (Pascal).	bar (bar).	1 bar = 10 ⁵ Pa. 1 Pa = 1N/m ² .
Sobrecarga.	N m ²	N/mm ²	1 N/mm ² = 1MPa.
Trabajo.	J (julio).	—	1 J = 1N.m = 1W.g.
Energía.	—	kWh (kilovatio/hora).	1 kWh = 3.6 MJ.
Cantidad de calor.	—	eV (electronvoltio).	1 eV = 0,1602.10 ¹⁹ .
Potencia	W (watio).	—	1 W = 1 J/s = 1N.m/s;
Viscosidad cinemática.	m ² /s.	mm ² /u.	1 mm ² /s = 10 ⁻⁶ m ² /s.
Viscosidad dinámica.	Pa s.	mPa.s.	1mPa.s = 10 ⁻³ Pa.s.

(1) Las siguientes cifras redondas pueden aplicarse para convertir las unidades usadas hasta ahora en unidades SI.

Fuerza

1 kg. = 9.807 N.
1 N. = 0.102 kg.

Sobrecarga

1 kg/mm² = 9.807 N/mm²
1 N/mm² = 0.102 kg/mm²

Presión

1 Pa. = 1 N/m² = 10⁻⁵ bar. = 102.10⁻⁵ kg/cm² = 0.75.10⁻² torr.
1 bar. = 10⁵ Pa. = 1.02 kg/cm² = 750 torr.
1 kg/cm² = 9.807. 10⁴Pa. = 0.9807 bar. = 736 torr.
1 Pa. = 1.33.10⁻³ bar. = 1.36.10⁻³ kg/cm²

Energía, trabajo, cantidad de calor

1 J = 1 Nm = 0.278.10⁻⁶ kWh. = 0.102 kgm. = 0.239.10⁻³ kcal.
1 kWh. = 3.6.10⁶ = 367.10³kgm. = 860 kcal.

1 kgm. = 9.807 = 2.72.10⁻⁶ kWh. = 234.10⁻³ kcal.
1 kcal. = 4.19.10⁻³ = 1.16.10⁻³ kWh. = 427 kgm.

Potencia

1 W = 0.102 kgm/s. = 0.86 kcal/h.
1 kgm/s. = 9.807 W. = 8.43 kcal/h.
1 kcal/h. = 1.16 W. = 0.119 kgm/s.

Viscosidad cinemática

1 m²/s. = 10⁴ St. (Stokes).
1 St. = 10⁻⁴ m²/s.

Viscosidad dinámica

1 Pa.s. = Ns/m² = 10 P (poise) = 0.102 kgs/m²
1 P = 0.1 Pa.s. = 0.1 Ns/m² = 1.02.10⁻² kgs/m²
1 kgs/m² = 9.807 Pa.s. = 9.807 NS/m² = 98.07 P.

(2) El Sistema Internacional de Unidades (SI) es el resultado de decisiones adoptadas en la Conferencia General de Pesas y Medidas (dirección: Pavillon de Bretenil, Parc de St-Cloud, F-92 310 Sèvres).

(3) La abreviatura «L» de litro también está autorizada, en vez de la abreviatura «l» cuando se emplea una máquina de escribir.

Los múltiplos y submúltiplos decimales de una unidad pueden formarse por prefijos, que tienen los siguientes significados colocados delante del nombre de la unidad.

Factor	UN	Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = 10 ¹⁸	trillón quintillón.	exa	E
1 000 000 000 000 000 = 10 ¹⁵	mil billones cuadrillón.	peta	P
1 000 000 000 000 = 10 ¹²	billón trillón.	tera	T
1 000 000 000 = 10 ⁹	mil millones billón (1).	giga	G
1 000 000 = 10 ⁶	millón millón.	mega	M
1 000 = 10 ³	mil mil.	kilo	K
100 = 10 ²	cien cien.	hecto	h
10 = 10 ¹	diez diez.	deca	da
0.1 = 10 ⁻¹	décima décima.	deci	d
0.01 = 10 ⁻²	centésima centésima.	centi	c
0.001 = 10 ⁻³	milésima milésima.	milli	m
0.000 001 = 10 ⁻⁶	millonésima millonésima.	micro	μ
0.000 000 001 = 10 ⁻⁹	mil millonésima billonésima (1).	nano	n
0.000 000 000 001 = 10 ⁻¹²	billonésima trillonésima.	pico	p
0.000 000 000 000 001 = 10 ⁻¹⁵	mil billonésima cuadrillonésima.	femto	f
0.000 000 000 000 000 001 = 10 ⁻¹⁸	trillonésima quintillonésima.	atto	a

(1) Nota del traductor: 10⁹ = 1 billón, tal como se usa en Naciones Unidas. Análogamente, 10⁻⁹ = 1 billonésima.

(2) Siempre que en este anejo y en el anejo B se emplee la palabra «peso», ésta significa «masa».

(3) Siempre que en este anejo y en el anejo B se mencione el peso del bulto, se indica la masa bruta, a menos que se indique otra cosa. La masa de los contenedores o tanques usados para el transporte de mercancías no va incluido en la masa bruta.

(4) A menos que expresamente se diga otra cosa, el signo «%» en este anejo y en el anejo B representa:

a) En el caso de mezclas de sólidos o de líquidos, así como en el caso de soluciones y de sólidos humedecidos por un líquido: Un porcentaje de masa basado en la masa total de la mezcla, la solución o el sólido humedecido.

b) En el caso de mezclas gaseosas: Un porcentaje por volumen basado en el volumen total de la mezcla gaseosa.

(5) Las presiones de todas clases con respecto a los receptáculos (tales como la presión de prueba, presiones internas, presión de apertura de la válvula de seguridad) están indicados siempre en presión de manómetro (presión en exceso de la presión atmosférica); sin embargo, la presión del vapor de las sustancias se expresa siempre en presión absoluta.

(6) Cuando este anejo o el anejo B especifique un grado de llenado para receptáculos o tanques, este grado de llenado se refiere siempre a la temperatura de las sustancias de 15° C, a no ser que se indique otra temperatura.

(7) Los receptáculos frágiles asegurados, ya solos o en grupos, por materiales acolchados en un receptáculo sólido no se consideran como receptáculos frágiles si el receptáculo sólido no tiene fugas, y está hecho de tal modo que en caso de rotura o de filtración de los receptáculos frágiles su contenido no puede escapar del receptáculo sólido y la resistencia mecánica del último no es debilitada por la corrosión durante el transporte.

(8) La siguiente fórmula de conversión aproximada se autoriza hasta que las unidades SI se han incorporado a los textos de este anejo y del anejo B.

$$1 \text{ Kg/mm}^2 = 10 \text{ N/mm}^2$$

$$1 \text{ Kg/cm}^2 = 1 \text{ bar}$$

II. El marginal 10102 se modifica como sigue:

(1) 2.º

— ... «Ver también anejo A, marginal 2001 (7)1».

(4) A menos que expresamente se diga otra cosa, el signo «%» de este anejo representa:

a) En caso de mezclas de sólidos o de líquidos, así como en caso de soluciones y de sólidos humedecidos por un líquido: Un porcentaje de masa basado en la masa total de la mezcla, la solución o el sólido humedecido.

b) En caso de mezclas gaseosas: Un porcentaje por volumen basado en el volumen total de la mezcla gaseosa.

(5) Siempre que en este anejo se mencione el peso de un bulto se quiere decir la masa bruta, a menos que se indique otra cosa. La masa de los contenedores o tanques usados para el transporte de mercancías no va incluida en la masa bruta.

(6) En la presión manométrica van indicadas siempre las presiones de todas clases relativas a receptáculos (tales como presión de prueba, presión interna, presión de apertura de la válvula de seguridad); sin embargo, la presión del vapor de las sustancias se expresa siempre en presión absoluta.

ENMIENDAS AL ANEJO B

Preparación de los conductores.

I. Añadir un nuevo marginal 10170 al capítulo I, sección 1.

Marginal 10170

«Requisitos especiales a los conductores de vehículos-tanque»:

1. (a) A partir del 1 de enero de 1983, los conductores de vehículos-tanque o de unidades de transporte portadoras de tanques o contenedores de tanques irán provistos de un certificado extendido por la autoridad competente o por una organización reconocida por esta autoridad haciendo constar que participaron con éxito en un cursillo de preparación sobre los requisitos particulares que han de cumplirse durante el transporte de mercancías peligrosas.

(b) Mediante disposiciones adecuadas incluidas en su certificado, extendido cada cinco años por la autoridad competente o por una organización reconocida por esta autoridad, un conductor de vehículo deberá demostrar que participó con éxito en los cursillos de renovación. Sin embargo, la autoridad competente o cualquier organización reconocida por esta autoridad a la que se haya solicitado prórroga del periodo de validez del certificado podrá eximir al solicitante de hacer un cursillo de renovación siempre que haya continuado su profesión sin interrupción desde que se le extendió el certificado o se le reinvalió por última vez.

2. La preparación se impartirá en cursillos aprobados por la autoridad competente. Sus principales objetivos son concienciar a los conductores de los riesgos que existen en el transporte de mercancías peligrosas y darles la información básica indispensable para minimizar la probabilidad de que se produzca un accidente y, en caso de que éste surja, capacitarle para que tome las medidas necesarias para su propia seguridad y la del entorno y para limitar los efectos del accidente. Esta preparación, que debe incluir ejercicios prácticos individuales donde proceda, debe cubrir:

(a) los requisitos generales que rigen el transporte de mercancías peligrosas;

(b) los tipos principales de riesgos;

(c) medidas preventivas y de seguridad adecuadas a los distintos tipos de riesgos;

(d) qué hacer después de un accidente (primera ayuda, seguridad de la carretera, conocimiento básico del uso del equipo protector, etc.);

(e) etiquetado y marcado de los tanques;

(f) qué es lo que un conductor debe y no debe hacer durante el transporte de mercancías peligrosas;

(g) el objeto y el método de la operación del equipo técnico en los vehículos;

(h) el comportamiento de los vehículos-tanque en la carretera, incluyendo el movimiento de la carga.

3. Las autoridades competentes de las otras Partes Contratantes aceptarán, durante su periodo de validez, cualquier certificado de preparación acorde con los párrafos 1 y 2 de este marginal extendido por las autoridades competentes de una Parte Contratante o por una Organización reconocida por estas autoridades.

II. El marginal 10181 queda modificado así:

Marginal 10181

Nuevo párrafo (1), subpárrafo (b):

«(b) el certificado de competencia del conductor tal como está prescrito en el marginal 10170;»

El actual subpárrafo (b) deberá numerarse con «(c)».

Diversas enmiendas de los anejos A y B.

Marginal 2431

La enmienda 15.^a deberá decir:

«Los envases vacíos, sucios, y los contenedores de tanques vacíos, sucios, que tengan...»

Marginal 211161

Después del primer párrafo de este marginal, añadir:

«No se exigirán estos detalles en el caso de un vehículo que lleve tanques desmontables.»

El marginal 211262 (a) deberá decir:

«(a) O "la más baja temperatura de llenado permisible — 20° C. O "la más baja temperatura del llenado permisible...»

Marginal 211263

El texto nuevo de este marginal dice así:

«Estos detalles no se exigirán en el caso de un vehículo que lleve tanques desmontables.»

Marginal 211474

Añadir a este marginal el párrafo siguiente:

«Los tanques que hayan contenido fósforo del marginal 2431, primero, deberán considerarse, en lo que concierne a la aplicación de las normas del marginal 42500, como «tanques vacíos, sucios.»

Marginal 211535

El texto nuevo dice así:

«Los envases destinados a llevar peróxidos orgánicos líquidos del marginal 2551, 1.º, 10.º, 14.º, 15.º y 18.º, irán equipados con un escudo de sol que se ajuste a los requisitos del marginal 211234 (1). El escudo de sol y cualquier parte descubierta del envase deberá pintarse de blanco, limpiándose la pintura antes de cada viaje de transporte y renovándose en caso de amarilleo o deterioro. El escudo deberá estar libre de materia combustible.»

Marginal 212180

Suprimir este marginal.

Marginal 212474

Añadir a este marginal el nuevo párrafo siguiente:

«Los contenedores de tanques que hayan contenido fósforo según el marginal 2431, 1.º, deberán considerarse, en lo que se refiere a las solicitudes del marginal 42500 (1), como «contenedores de tanques vacíos, sin limpiar...»

Las anteriores Enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

8576

ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 656/1982, de 12 de febrero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 656/1982, de 12 de febrero, en uso de la autorización concedida al Gobierno para emitir Deuda Pública por el artículo dieciséis, uno, segundo, de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, y considerando que durante el año actual se amortizarán los pagarés del Tesoro emitidos en 1981 por importe de treinta mil millones de pesetas, dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe que en ningún caso dé lugar a que la Deuda del Tesoro en circulación en 1982 exceda de ciento cincuenta mil millones de pesetas. Esta Deuda del Tesoro, cuyo producto se destinará a financiar los gastos autorizados por dicha Ley, se emitirá por el sistema de subasta competitiva, a plazos no superiores a dieciocho meses, y podrá ser suscrita y adquirida por cualesquiera personas físicas y jurídicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el citado Real Decreto y en uso de la autorización concedida a este Ministerio para señalar el procedimiento de emisión, condiciones, exenciones legalmente establecidas y demás características de la operación de endeudamiento por el número dos del artículo dieciséis de la mencionada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 656/1982, de 12 de febrero, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, podrá emitir hasta el 31 de diciembre del año actual Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe que en ningún caso dé lugar a que la Deuda del Tesoro en